



RESOLUCION 493

(3 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE FIJAN LAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP.

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP,

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 007 del 26 de febrero de 2005 del Consejo Directivo, Decretos 614 de 1984, 1295 de 1994, 1072 de 2015 y la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 25 del Decreto 614 de 1984, ordena la constitución del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores.

Que el Artículo 1º. de la Resolución reglamentaria 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, establece que todas las Instituciones Públicas o Privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2º. de la citada Resolución, en el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará compuesto por dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes delegados por el Representante Legal, con sus respectivos suplentes; de acuerdo con el número de trabajadores del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 señala que los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán elegidos para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

Que mediante los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, se modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), implementado por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), regulado por la Ley 1562 de 2012.

Que teniendo en cuenta que el COPASST requiere de la elección de dos (2) representantes de los trabajadores, este proceso se debe surtir conforme a



Resolución 493 del 3 de abril de 2019

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP"

2

los procedimientos establecidos por la Secretaría General del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP.

Que conforme lo anterior expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto definir la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) en el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, así como establecer la responsabilidad frente al desarrollo de las medidas en Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 2. Campo de Aplicación. Las disposiciones de la presente reglamentación se aplica a quienes tienen una relación laboral, o legal y reglamentaria con el INTEP: empleados públicos, trabajadores oficiales y todos los docentes del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP.

ARTÍCULO 3. Definición. El COPASST es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro del INTEP. Estará conformado por dos (2) representantes principales y respectivos suplentes, elegidos por parte de los trabajadores del INTEP y dos (2) representantes principales y sus suplentes designados por el Rector.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COPASST

ARTÍCULO 4. Integración del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. El COPASST estará compuesto por cuatro (4) miembros y sus respectivos suplentes, así:

1) **Dos Representantes del INTEP.** El Rector designará directamente a sus dos (2) representantes y sus suplentes, mediante oficio. La designación se realizará por el mismo período que se eligen los representantes de los trabajadores del INTEP. En la designación el Rector tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que los designados puedan ser aquellos aspirantes que no fueron elegidos por los trabajadores del INTEP.
- b. Que exista representación de la oficina de Bienestar Universitario y de la oficina de Servicios Administrativos.



Resolución 493 del 3 de abril de 2019

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP"

3

2) **Dos Representantes de los Trabajadores del INTEP.** Dos (2) representantes y sus respectivos suplentes de los trabajadores del INTEP, entre los que se encuentran:

- a. Profesores
- b. Empleados

PARÁGRAFO 1. No podrá conformarse el COPASST con docentes o empleados, quienes hayan sido sancionados disciplinariamente o estén en curso de investigación disciplinaria durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de los trabajadores deben tener vínculo laboral como mínimo de dos (2) años en el INTEP.

ARTÍCULO 5. Período de los miembros del COPASST. El período de los miembros del COPASST será de dos (2) años. Este período iniciará a partir de quede en firme el acto administrativo de instauración del comité con todos sus miembros, que se deberá realizar dentro de las dos semanas siguientes a las elecciones.

ARTÍCULO 6. Funciones del COPASST. Los miembros del COPASST, el Presidente y el Secretario tendrán las funciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 2013 de 1986 y las demás disposiciones que la modifiquen, adiciones o reemplacen.

1) **Funciones del COPASST.** El COPASST del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer con oportunidad a la administración del Instituto de Educación Técnica Profesional – INTEP - la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren la salud en todos los lugares y ambientes de trabajo de las diferentes dependencia.
- b) Formular pertinentemente a la administración del INTEP, programas educativos sobre riesgos para la salud a los que están expuestos los empleados y sobre los métodos de prevención y control.
- c) Participar en las actividades periódicas de capacitaciones propuestas por la coordinación de Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo, dirigidas al COPASST y a los servidores públicos de la Institución, además de las actividades referentes a la Brigada de Emergencia de la Institución.
- d) Motivar Constantemente a los servidores públicos, para que se vinculen activamente en el desarrollo de campañas en beneficio de todos.
- e) Visitar los lugares de trabajo en cada una de las dependencias de las diferentes sedes de la institución e informar oportunamente sobre condiciones de riesgo que puedan poner en peligro la integridad de los servidores públicos y de la institución.



Resolución 493 del 3 de abril de 2019

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP"

4

- f) Sugerir alternativas de seguridad para atenuar los riesgos existentes, así como proponer programas de prevención en material de Seguridad y Salud en el Trabajo –SST.
- g) Colaborar activamente con el análisis de las causas de los accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales.
- h) Atender con oportunidad los requerimientos de los organismos de control y suministrar los informes a la alta dirección.
- i) Apoyar el desarrollo de actividades que en materia de medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial, debe realizar la Institución según las normas vigentes y promover su divulgación y observancia.
- j) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e informar sobre la existencia de factores de riesgo, sugiriendo posibles medidas correctivas y de control
- k) Estudiar y considerar las sugerencias viables que presenten los servidores públicos, en materia de medicina de medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial, destinadas a proteger y promover la salud de los empleados.
- l) Evaluar y proponer alternativas de solución con los profesionales de Talento Humano, Salud y Seguridad en el Trabajo de la Institución, a los reclamos hechos por los trabajadores con respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m) Promover permanentemente con el apoyo de los profesionales de la oficina de Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución, la difusión, comprensión y aplicación de los principios y normas de seguridad y salud en el Trabajo en las diferentes dependencias de la Institución.
- n) Darse su propia reglamentación, de conformidad con las normas vigentes, definiendo aspectos la periodicidad de las reuniones, cronograma de actividades, acciones de seguimiento, cronograma de capacitación entre otras.
- o) Escoger uno de los representantes escogidos como secretario del COPASST, quien será el encargado de llevar en estricto orden y rigurosidad las actas de las reuniones.
- p) Presentar informe bimestral a la Rectoría, sobre el desarrollo y ejecución de las actividades realizadas por el COPASST.
- q) Realizar las solicitudes presupuestales, debidamente justificadas para atender los programas que por competencia sea prioritario desarrollar a través de la Coordinación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según sea la pertinencia.
- r) Conocer la primera instancia, mediante oficio, las reclamaciones que presenten los empleados sobre la promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo, elementos de protección personal y ambientes de trabajo saludables, proponiendo soluciones con criterios objetivos, certeros e imparciales.



Resolución 493 del 3 de abril de 2019

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP"

5

- s) Revisar mínimo una (1) vez al año, con la participación de la alta dirección de la Institución el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de identificar las acciones de mejora.
- 2) **Funciones del Presidente del COPASST.** El presidente del COPASST de El INTEP, tendrá las siguientes funciones:
- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz
 - b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
 - c) Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones, por lo menos una vez al mes.
 - d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
 - e) Tramitar ante la Alta Dirección de la Institución las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
 - f) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los servidores públicos de la Institución, acerca de las actividades del mismo.
- 3) **Funciones del Secretario del COPASST.** El secretario del COPASST de El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP – tendrá las siguientes funciones:
- a) Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
 - b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del Comité.
 - c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar toda la información que requiera el empleador y los servidores públicos.

Artículo 7. Elección del Presidente y del Secretario del COPASST. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986, el Presidente del Comité será designado por el señor Rector y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

Parágrafo. La elección del presidente y el secretario se realizará en la sesión de instalación de que trata el artículo 5 de la presente resolución y ejercerá como tales durante el periodo de los miembros, correspondiente a dos (2) años.

Artículo 8. Reunión y quórum. EL COPASST se reunirá ordinariamente cada mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y adoptará decisiones por mayoría simple. El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención, estas sesiones podrán ser convocadas por cualquier integrante a través del secretario.



Resolución 493 del 3 de abril de 2019

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP"

6

Parágrafo. Según la normatividad vigente, los miembros que conforman el COPASST, están autorizados para disponer de cuatro (4) horas semanales dentro de su jornada laboral, para atender actividades o reuniones programadas que garanticen el buen funcionamiento del mismo, si así lo requiere el COPASST de acuerdo a su reglamentación interna de funcionamiento.

Artículo 9. Funcionamiento del COPASST. De conformidad con el artículo 14 de la resolución 2013 de 1986, El INTEP garantizará que se cuente con un espacio físico del COPASST para las reuniones y demás actividades, así como para el manejo de la documentación y propender por realizar actividades de capacitación dirigida a los miembros del Comité en temas concernientes a Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo. La garantía del espacio físico no implica la asignación de una oficina exclusiva para tal fin, por lo que se garantizarán dichos espacios conforme a la disponibilidad de los mismo en las sedes de la Institución, y podrá ser asignado conforme al cronograma de trabajo y citación a las respectivas reuniones.

Artículo 10. No asistencia a sesiones, ausencias definitivas y temporales.

- 1) En caso de no poder asistir, el representante principal a una sesión, asistirá su suplente.
- 2) Se entiende por **ausencia definitiva**, aquella que le impida ejercer la representación, tales como:
 - a) La renuncia aceptada
 - b) La desvinculación por cualquier causa de la Institución
 - c) La Comisión de servicios, de estudios o administrativa
 - d) Incapacidad médica igual o mayor a seis (6) meses.
- 3) En caso de ausencia definitiva de la representación principal, el representante del suplente ejercerá la representación por el resto del periodo para el cual fue elegido, variando su calidad de representante suplente a representante principal.
- 4) Se entiende como **ausencia temporal**, toda aquella que signifique la ausencia de la representación por más de dos sesiones consecutivas o la que comprenda un periodo máximo seis (6) meses, tales como licencias, permisos, vacaciones.
- 5) En el caso de ausencia temporal de representación principal, asumirá la suplencia. La ausencia temporal deberá ser informada por escrito al Comité, expidiendo las razones de la inasistencia, salvo a los casos de fuerza mayor, que deberán sustentarse una vez superada.

Artículo 11. Renuncia de la representación. Las renunciaciones de los representantes deberán ser presentadas ante el secretario del Comité; informando los motivos de dicha decisión. En la siguiente sesión del Comité deberá ser sometida a consideración la aceptación de la renuncia.

Parágrafo. En caso de que sea aceptada la renuncia del representante principal, el suplente asume la calidad de representante principal

Comprometidos con la Excelencia

INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP
Nit. 891.902.811-0
Carrera 7 # 10 - 20; Roldanillo, Valle del Cauca, Colombia
PBX: +57 (2) 2298586
www.intep.edu.co
rectoria@intep.edu.co



Resolución 493 del 3 de abril de 2019

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP"

7

Artículo 12. Abandono a la representación. Se entiende por abandono a la representación, la inasistencia ininterrumpida a tres (3) sesiones de manera injustificada, es decir, no anunciada al secretario del COPASST. En caso de configurarse el abandono, se dejará constancia en el acta de la sesión en la que se declara.

Parágrafo 1. En el caso en que se trate del abandono del representante principal, el representante suplente tomará el lugar de él. En el caso que se trate de abandono de la representación de ambos representantes, se convocará nuevamente a la elección de la representación para terminar el periodo, conforme al calendario que se establezca por la resolución y se desarrollaran las elecciones por parte de la Secretaría General- SG-SST y siguiendo lo dispuesto en la presente resolución en materia de elecciones, pero solo para la representación.

Parágrafo 2. El representante a quien haya sido declarado el abandono de la representación, no podrá postularse como candidato a una nueva representación ante el COPASST, por un periodo igual a dos (2) años siguientes a la declaración de abandono.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 13. Elecciones de los representantes de quienes están vinculados laboralmente con el INTEP. Las elecciones se realizarán observando lo siguiente:

- a) La convocatoria y calendario para las elecciones se realizará mediante resolución rectoral, atendiendo lo establecido en la presente resolución y con el empleo de los mecanismos que se encuentren institucionalmente disponibles.
- b) El proceso de elección de los miembros del Comité estará a cargo de la Secretaría General – SG-SST – con apoyo del Proceso de Comunicación y Mercadeo.
- c) Podrán ser candidatos al COPASST: Los docentes de planta, ocasionales o catedráticos del INTEP, los trabajadores oficiales y empleados públicos del INTEP.
- d) La elección se realizará mediante votación directa y secreta en una sola vuelta entre sus similares.

Artículo 14. Electores. Son electores y por tanto conforman el censo electoral para cada convocatoria:

- a) Los profesores del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle –INTEP sin distinción de modalidad de vinculación, que cuenten con vínculo para el respectivo periodo académico en que se realice la elección.
- b) Los empleados públicos sin distinción de modalidad de vinculación, que cuenten con vínculo a la fecha de la respectiva convocatoria.



Resolución 493 del 3 de abril de 2019

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP"

8

Parágrafo. La Secretaría General verificará los requisitos de los electores.

Artículo 15. Divulgación. Se realizará amplia difusión de la convocatoria, a través de la página web institucional, carteleras y correos electrónicos, en la respectiva resolución de convocatoria se indicará el sitio de la publicación.

Artículo 16. Comisión veedora. Para cada proceso se contará con una comisión veedora la cual está conformada por:

- a) Un delegado de la Rectoría
- b) Un delegado de la Secretaría General
- c) Un delegado de la Oficina de Control Interno

Parágrafo. La comisión veedora hará seguimiento, acompañará a las etapas del proceso y comunicará a la Secretaría General – SG-SST, las presuntas irregularidades que ocurran, velando por la transparencia, eficiencia y diligencia del proceso de convocatoria y elección.

Artículo 17. Inscripción de aspirantes. La inscripción de los aspirantes a ser candidatos como representantes de los trabajadores será personal e indelegable, en el formato destinado para tal fin, que se podrá encontrar en la página web de la Institución en el link del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo o en la oficina de Coordinación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo 1. Los aspirantes, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario que indicará la resolución correspondiente, enviarán la inscripción al correo electrónico que se indique o la harán llegar a la oficina de la Secretaria General –SG-SST-

Parágrafo 2. Para la inscripción y envío de la información, los aspirantes deben cumplir con el procedimiento que se indique en la respectiva resolución.

Artículo 18 Verificación del cumplimiento de requisitos y procedimiento de inscripción. El cumplimiento de requisitos indicados en la presente resolución, serán verificados por la Secretaria General –SG-SST. La Comisión veedora confirmará la información consignada en los respectivos formatos.

Parágrafo 1. Serán excluido del proceso de elección, los aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 2. Aclaración y subsanación de información. Una vez realizada la verificación de los requisitos, si la información o los documentos presentados en el período de inscripción requieren aclaración o contienen errores subsanables (errores simplemente formales: artiméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras) se solicitará al aspirante subsanar o suministrar las aclaraciones requeridas. Si en el transcurso del plazo establecido no lo hiciere, el aspirante será excluido de la lista de candidatos inscritos habilitados.



Resolución 493 del 3 de abril de 2019

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP"

9

Artículo 19. Publicación de candidatos. Terminada la verificación de cumplimiento de los requisitos de inscripción, y el periodo de aclaración y subsanación de información, la Secretaria General- SG-SST publicará la lista de candidatos inscritos habilitados y los aspirantes que fueron excluidos juntos con los argumentos que motivaron dicha exclusión, en la página web institucional.

Artículo 20. Reclamaciones. Los aspirantes, que no fueron aceptados para continuar en el proceso y consideren cumplir los requisitos, podrán presentar reclamación dentro de las fechas establecidas en el respectivo calendario, enviando un mensaje al correo electrónico que se indique en la resolución de convocatoria, exponiendo los motivos que fundamenten el cumplimiento de los requisitos y/o proceso de inscripción.

La Secretaría General atenderá las reclamaciones, realizará la verificación respectiva con las dependencias pertinentes y dará respuesta, de acuerdo a las fechas establecidas en el respectivo calendario electoral.

Artículo 21. Publicación de lista final de candidatos. La Secretaría General –SGSST- publicará la lista final de candidatos a representantes de los trabajadores.

Artículo 22. Testigos electorales. Con el objeto de ampliar las garantías y la transparencia del proceso de elección, la Secretaria General –SGSST – conformará una comisión integrada por testigos que podrán acompañar el proceso de votación en sus actos de apertura, desarrollo, cierre y elección . Esta comisión estará integrada por:

- a) Un delegado de la Secretaría General
- b) Un delegado de la Oficina de Control Interno
- c) Un delegado de cada candidato habilitado

Artículo 23. Votación y Elección . La votación se realizará de acuerdo a la resolución de convocatoria, donde se fijará: hora, calendario, lugar y medio por el cual se llevará la votación. La Secretaría General –SG-SST - en presencia de la comisión veedora y testigos electorales diligenciará el acta de elección de acuerdo a los resultados arrojados en la votación.

Parágrafo 1. Para el inicio del proceso de votación, La Secretaría General – SG-SST diligenciará tanto el acta de apertura de votación como de cierre. Esta acta podrá ser acompañada por los integrantes asistentes de la comisión veedora y los testigos electorales.

Parágrafo 2. Serán elegidos como representantes principales ante el COPASST, los candidatos que obtengan el primero, segundo, tercero y cuarto lugar en la votación, y sus suplentes quienes obtengan el quinto, sexto, séptimo y octavo lugar en la votación, quienes en su orden reemplazarán en las faltas temporales o definitivas a los representantes principales.



Resolución 493 del 3 de abril de 2019

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP"

10

Parágrafo 3. Si el voto en blanco constituye la mayoría de los votos válidos para elegir la representación, el proceso de elección se repetirá y no podrán presentarse los mismos aspirantes. La nueva convocatoria se realizará conforme al calendario, que para tal fin se establezca en resolución.

Parágrafo 4. En caso de empate se introducirán tarjetas con el nombre de los candidatos empatados y uno de los miembros de la comisión veedora sacará al azar una de estas tarjetas, la cual corresponderá al candidato elegido. Este procedimiento se realizará para definir el lugar que ocupan los candidatos en la votación, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo. De este procedimiento se dejará constancia en el acta de elección.

Artículo 24. Comunicación de resultados. La Secretaría General publicará los resultados de la elecciones, el día hábil siguiente a la votación. De igual manera, éstos se comunicarán a los aspirantes a través del envío de un mensaje a su respectiva cuenta de correo electrónico institucional.

Artículo 25. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Roldanillo, el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

GERMAN COLONIA ALCALDE

Rector

Proyectó: Ana Beatriz Jaramillo A., Coordinadora del SG-SST

Comprometidos con la Excelencia

INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP
Nit. 891.902.811-0
Carrera 7 # 10 - 20; Roldanillo, Valle del Cauca, Colombia
PBX: +57 (2) 2298586
www.intep.edu.co
rectoria@intep.edu.co